

DECRETO 1455 DE 2001

(julio 19)

por el cual se modifica la Planta de Personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones.

Nota 1: Derogado por el Decreto 4766 de 2008, artículo 10.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 4905 de 2007, por el Decreto 408 de 2007, por el Decreto 3029 de 2006, por el Decreto 043 de 2005 y por el Decreto 2770 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 16 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y los artículos 54 literal n) y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, y cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su Planta de Personal;

Que en sesión del 27 de marzo de 2001 la Junta Directiva recomendó la adopción de una nueva Planta de Personal;

Que mediante Decreto número 1454 de 2001, se modificó la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir los siguientes empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA:

PLANTA GLOBAL

N° de empleos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
1 (uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	18
10 (diez)	Jefe de División	2040	24
1 (uno)	Técnico Administrativo	4065	10
1 (uno)	Técnico Operativo	4080	11
5 (cinco)	Técnico Operativo	4080	09
21 (veintiuno)	Técnico Operativo	4080	07
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	24
3 (tres)	Secretario Ejecutivo	5040	22
2 (dos)	Secretario	5140	14
1 (uno)	Secretario	5140	11
3 (tres)	Secretario	5140	09
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	5120	16

1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	11
16 (dieciséis)	Operario Calificado	5300	11
1 (uno)	Conductor Mecánico	5310	19
20 (veinte)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	08

Artículo 2°. Las funciones propias del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, serán cumplidas por la Planta de Personal que a continuación se establece:

DESPACHO DEL GERENTE

N° de empleos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
1 (uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	18
1 (uno)	Gerente General de Entidad Descentralizada	0015	23
1 (uno)	Asesor	1020	12
2 (dos)	Asesor	1020	08
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5040	24
1 (uno)	Conductor Mecánico	5310	19

PLANTA GLOBAL

3 (tres)	Subgerente General de Entidad Descentralizada	0040	18
1 (uno)	Jefe de Oficina	0137	17

1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	09
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	09
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	1045	09
24 (veinticuatro)	Profesional Especializado	3010	25
33 (treinta y tres)	Profesional Especializado	3010	24
20 (veinte)	Profesional Especializado	3010	23
28 (veintiocho)	Profesional Especializado	3010	22
59 (cincuenta y nueve)	Profesional Especializado	3010	21
44 (cuarenta y cuatro)	Profesional Especializado	3010	20
35 (treinta y cinco)	Profesional Especializado	3010	19
29 (veintinueve)	Profesional Especializado	3010	18
59 (cincuenta y nueve)	Profesional Especializado	3010	17
106 (ciento seis)	Profesional Especializado	3010	16
71 (setenta y uno)	Profesional Especializado	3010	15
29 (veintinueve)	Profesional Universitario	3020	14
21 (veintiuno)	Profesional Universitario	3020	13
11 (once)	Profesional Universitario	3020	12

3 (tres)	Profesional Universitario	3020	11
32 (treinta y dos)	Profesional Universitario	3020	10
36 (treinta y seis)	Profesional Universitario	3020	09
30 (treinta)	Técnico Administrativo	4065	16
13 (trece)	Técnico Administrativo	4065	15
10 (diez)	Técnico Administrativo	4065	13
16 (dieciséis)	Técnico Administrativo	4065	10
1 (uno)	Técnico Operativo	4080	12
3 (tres)	Técnico Operativo	4080	11
6 (seis)	Técnico Operativo	4080	10
67 (sesenta y siete)	Técnico Operativo	4080	09
137 (ciento treinta y siete)	Técnico Operativo	4080	07
4 (cuatro)	Secretario Ejecutivo	5040	24
8 (ocho)	Secretario Ejecutivo	5040	23
16 (dieciséis)	Secretario Ejecutivo	5040	22
36 (treinta y seis)	Secretario Ejecutivo	5040	20

24 (veinticuatro)	Secretario Ejecutivo	5040	16
19 (diecinueve)	Secretario	5140	14
31 (treinta y uno)	Secretario	5140	11
56 (cincuenta y seis)	Secretario	5140	09
17 (diecisiete) Auxiliar Administrativo		5120	20
25 (veinticinco)	Auxiliar Administrativo	5120	16
7 (siete) Auxiliar Administrativo		5120	11
13 (trece) Auxiliar Administrativo		5120	10
22 (veintidós) Auxiliar Administrativo		5120	08
10 (diez) Operario Calificado		5300	13
251 (doscientos			
cincuenta y uno)	Operario Calificado	5300	11
27 (veintisiete)	Operario Calificado	5300	10
10 (diez) Conductor Mecánico		5310	19
8 (ocho) Conductor Mecánico		5310	13
2 (dos) Conductor Mecánico		5310	09
170 (ciento setenta)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	08

Artículo 3°. El Gerente General mediante Resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 4°. La incorporación de los empleados a la Planta de Personal establecida en el artículo segundo del presente Decreto, se efectuará dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo. Los empleados públicos vinculados al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, continuarán percibiendo la remuneración mensual que venían devengando, hasta tanto se produzcan las incorporaciones a la nueva Planta de Personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 5°. Los cargos de carrera vacantes de la Planta de Personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1572 de 1998 modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 6°. Los empleados de Carrera Administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto ley 1568 de 1998.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación, deroga el Decreto 29 del 9 de enero de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodrigo Villalba Mosquera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.